



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**Artículo 1°:** Suspéndase el pago de la facturación de servicios públicos de jurisdicción provincial por los consumos realizados por cooperativas de trabajo en aquellos casos que se encuentre en trámite administrativo o judicial la determinación del encuadramiento o régimen tarifario que debe aplicarse.

**Artículo 2°:** Quedan comprendidas en el supuesto previsto en la presente Ley, aquellas cooperativas que se encuentren debidamente registradas en la provincia de Buenos Aires.

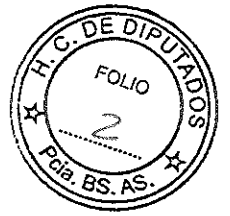
**Artículo 3°:** Prohibase el corte de suministro por falta de pago de los servicios previstos en la presente Ley, hasta tanto se encuentren resuelto el encuadramiento tarifario a que hace referencia el artículo 1°.

**Artículo 4°:** Los organismos de control de los servicios públicos deberán coordinar con la autoridad de aplicación, en un plazo no mayor a 90 días, acciones y medidas para lograr la resolución sobre el encuadre tarifario que hace referencia el artículo 1°.

**Artículo 5°:** El incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones establecidas en la presente Ley, será considerado falta grave y pasible de las sanciones previstas en las leyes que registran los servicios públicos en la jurisdicción provincial.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 6°.** En caso que el conflicto por encuadre tarifario se resolviera en favor de la empresa de servicios públicos, el incumplimiento por falta de pago no devengará intereses compensatorios ni punitivos desde el momento en que se inicio el trámite administrativo o judicial .

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRICIA CHE  
Baque Movimiento Evita  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El mejor fundamento que puede encontrarse para abonar este proyecto de ley , son las resoluciones que se han tomado en el ámbito judicial, y si para muestra basta un botón , la que obtuviera la “Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre Limitada” , es un ejemplo de como las empresas prestatarias de servicios públicos – en este caso EDENOR - aplican cuadros tarifarios abusivos , con aumentos permanentes que no guardan ninguna razonabilidad y proporcionalidad con el servicio prestado , y no solo eso , sino que además intimidan y amenazan con cortes del servicio eléctrico , vital para la supervivencia de la Cooperativa y la fuente de trabajo , cuando saben perfectamente que hay medidas cautelares vigentes , como la que se adjunta a esta proyecto , que son permanente y reiteradamente desconocidas por la empresa EDENOR , LO QUE IMPORTA UNA CLARA MANIOBRA INTIMIDATORIA Y EXTORSIVA , que no puede permitirse en el ámbito de la prestación de un servicio publico esencial como es el suministro eléctrico para las Cooperativas de Trabajo y la producción industrial en general .-

**Expte. N° 57224/2001-Incidente N° 27 - INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE DICIEMBRE s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR Juzgado Comercial N° 8-Secretaría N° 15 Buenos Aires, 07 de junio de 2016.-b**

1. Toda vez que los autos “Industrias Isaco SA s/ quiebra” fueron elevados a la Alzada en virtud de un requerimiento formulado por el Superior y en función de la naturaleza del planteo formulado, fórmese incidente por separado. 2. Previo a sustanciar el planteo de readecuación de la facturación de energía eléctrica y de aguas y saneamientos como así también la nulidad de la normativa mencionada en el apartado XI del escrito en despacho, individualice la presentante los sujetos contra los cuales promueve la acción con indicación de sus domicilios. 3. En otro orden, cabe señalar que la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre solicitó el dictado de una medida cautelar, consistente en la suspensión de la ejecutoriedad de las disposiciones que ordenan el



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*exponencial aumento tarifario en materia de servicio eléctrico y de aguas y saneamientos, suministrado por las empresas EDENOR y AySA, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión. Adjuntó copias de las facturas de provisión de energía eléctrica correspondiente a los períodos 12/15, 01/16 y 02/16 como así también 03, 04 y 05/16; y de servicio de agua potable y redes cloacales p008/13, 07/14, 03/16 y 06/16 de AySA. 4. De la reseña efectuada se advierte que la incidentista persigue la suspensión cautelar de ciertos actos administrativos que sirven de sustento al aumento de tarifas en materia de provisión de energía eléctrica y agua potable, emanados en su mayoría del Estado Nacional.*

*EL CPCCN: 232 prevé la posibilidad de dictar medidas cautelares genéricas, en caso de que quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiese sufrir un perjuicio inminente o irreparable. Por su parte, la ley 26.854 prevé la regulación en materia de medidas cautelares en procesos en que el Estado Nacional sea parte. La ley 26.854:13 establece que la suspensión de los efectos de un acto general o particular podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos: a) Se acreditare sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) La verosimilitud del derecho invocado; c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto; d) La no afectación del interés público; e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles. Se infiere entonces que la ley mantiene la exigencia de la acreditación de los presupuestos tradicionales en esta materia -verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la no afectación del interés público-, a los cuales le agrega que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.*

*Deben, entonces, evaluarse la concurrencia de los presupuestos genéricos de las medidas precautorias y sopesarse los efectos que resultan del mantenimiento de la ejecutoriedad del acto administrativo como así también de la suspensión de sus efec-*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



tos. El solo cotejo de las facturas por provisión de energía eléctrica y agua potable y servicios cloacales como así también la comparación de los instrumentos correspondientes al año 2014, 2015 y comienzos de 2016 con aquéllos correspondientes a los períodos 04, 05 y 06/16 da cuenta de modo palmario del aumento exponencial de los importes a abonar por la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre. En efecto y en lo que respecta a las facturas de EDENOR, el aumento supera el 300% mientras que en el caso de AySA trepa al 400%.

Ahora bien, la verosimilitud del derecho de la incidentista no resulta de la sola comprobación del aumento tarifario sino que está dada por la función social que cumple la solicitante: se trata de una Cooperativa de Trabajadores, formada por muchos de los trabajadores de la firma Industrias Isaco SA, con motivo de la quiebra de su empleadora, acaecida en el año 2002 y en aras de mantener la fuente de trabajo y brindar sostén a un sinnúmero de familias. Debe recordarse que la Cooperativa explota la fábrica expropiada, encontrándose en trámite un proceso de expropiación irregular instado por la quiebra contra la Provincia de Buenos Aires, abonando un canon mensual fijado en los autos principales. Ahora bien y a lo largo de estos años, la función de la solicitante no se circunscribió al desarrollo de la actividad industrial de autopartes sino también se extendió a ámbitos asociados con la educación y la comunidad, tal como se indicara en el apartado IV del escrito precedente. Debe ponerse de resalto el particular interés del legislador en materia de Cooperativas de Trabajadores de fábricas recuperadas quien al sancionar la ley 26.684 e incorporar la LCQ: 191 BIS determinó que el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios. En este marco, la preservación de la actividad industrial y social de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre constituye un interés superior a la cual el Estado se ve obligado a proveer y que puede verse Fecha de firma: 07/06/2016 seriamente afectado de mantener el cuadro tarifario actual de EDENOR. En dicha inteligencia, dispónese la suspensión del aumento tarifario en materia de prestación de servicio de energía eléctrica y provisión de servicio de agua potable y red cloacal en relación a



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2948 /19-20



los inmuebles de Industrias Isaco SA comprendidos en la expropiación, explotados por Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre como así también la reversión al cuadro tarifario anterior hasta tanto se dicte resolución definitiva en este incidente. Asimismo, se hará saber a las prestatarias que deberán abstenerse de cortar el servicio prestado hasta tanto se dicte resolución definitiva en las presentes actuaciones. A los fines aquí dispuestos y con dicho alcance, líbrense los despachos del caso a EDENOR y AySA.  
JAVIER J. COSENTINO JUEZ.-

Con posterioridad a esta resolución judicial , y ante los constantes hostigamientos de la Empresa EDENOR , nuevamente la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre Limitada tuvo que formular planteos ante el Juzgado actuante y logra una nueva resolución que a continuación y para ilustración de las y los Legisladoras/es transcribo en vistor que en ella se encuentra una vez mas el abono perfecto para esta fundamentación , a saber :

*Poder Judicial de la Nación Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial JUZGADO COMERCIAL 8 - Secretaría N° 15 Expte. N° 57224/2001-Incidente N° 27 - INCIDENTISTA: COOPERATIVA 19 DE DICIEMBRE Y OTROS s/INCIDENTE DE READECUACION DE TARIFAS-NULIDAD DE DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES Y MEDIDA CAUTELAR Buenos Aires, 10 de julio de 2017.MB 1.* La Cooperativa de Trabajo 19 de Diciembre denunció que las facturas emitidas por EDENOR SA no reflejan la cautelar dispuesta en autos. Señaló que cada mes la Cooperativa efectúa pagos a cuenta dejando constancia que éstos no implicaban reconocimiento en relación a los montos liquidados por la empresa de suministro eléctrico. Continuó diciendo que el 05.07.17 se constituyó en EDENOR para realizar el correspondiente pago a cuenta el cual fue rechazado por el responsable del área de grandes contribuyentes con el argumento de que la cautelar perdió vigencia. Expuso su fundado temor de que se proceda al corte de suministro, amenaza que consta en las facturas emitidas en los últimos meses. Señaló que el servicio eléctrico es indispensable para la Cooperativa con miras al sostenimiento de la fuente de trabajo, de las familias de quie-



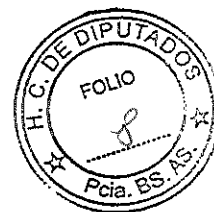
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



nes la integran y de la escuela y biblioteca que gestiona. Requirió que el Juzgado se expida en torno a la vigencia de la cautelar más allá del estado de las actuaciones y del curso del proceso, invocando la vía y la tutela del CPCCN: 322. Por último solicitó se la autorice a efectuar a través de una cuenta a abrirse en estos autos el pago a cuenta y por consignación del servicio eléctrico. 2. De una revisión de estos autos resulta cuanto sigue: i) A instancias de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre, este Juzgado dispuso con fecha 07.06.16 la suspensión del aumento tarifario en materia de prestación de servicio de energía eléctrica y provisión de agua potable y red cloacal en relación a los inmuebles de Industrias Isaco SA, comprendidos en el proceso expropiatorio y explotados por dicha Cooperativa; como así también la reversión al cuadro tarifario anterior hasta la resolución definitiva de este incidente. También se ordenó a las prestatarias que se abstengan de cortar el servicio público prestado hasta la resolución definitiva de esta causa. La decisión de fecha 07.06.16 fue notificada por cédula a AYSA y EDENOR (v. fs. 18 y 328). ii) Ambas prestatarias dedujeron recurso de reposición con apelación subsidiaria (v. fs. 284/295, 302/322 y 324/325). El Juzgado sustanció ambos planteos tal como resulta de los traslados corridos a fs. 297, 323 y 327, los cuales fueron contestados por la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre en fs. 329/334 y 336/342 respectivamente. En fs. 345 se dio traslado de la documental aportada por el ente cooperativo, el cual fue contestado a fs. 348/349 por EDENOR. iii) A fs. 350 y como medida previa a resolver, el Juzgado ordenó con fecha 26.08.16 sustanciar los planteos de EDENOR y AYSA con la sindicatura de Industrias Isaco SA s/ quiebra, por cuanto se encontraban en juego activos de la fallida. iv) Encontrándose pendiente el traslado al síndico y en definitiva la resolución de los recursos de las prestatarias, EDENOR acusó la caducidad de instancia en este incidente, planteo que fue rechazado con costas conforme resulta de fs. 375/376. v) Y también encontrándose pendiente el traslado al órgano sindical mencionado en el párrafo anterior, EDENOR manifestó en fs. 377/378 que la cautelar dictada en autos devino abstracta por la resolución del EN-RE nro. 63/2017 que dictó un nuevo cuadro tarifario. vi) El Juzgado dio vista al ente cooperativo quien contestó en fs. 383/400. Denunció que EDENOR jamás receptó en la



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



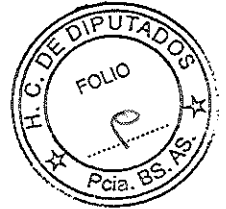
facturación emitida la medida cautelar dictada en autos. Agregó que antes de formular el planteo en estas actuaciones, le comunicó por carta documento que la medida devino abstracta. Puso de resalto el uso y abuso que la empresa hace del mercado cautivo pretendiendo soslayar los resortes que el Estado despliega en salvaguarda de derechos merecedores de protección. Continuó diciendo que en autos persisten las circunstancias de hecho y de derecho que motivaran esta acción. vii) En fs. 402 se dio traslado de la documental aportada en copia por la Cooperativa a EDENOR, pendiente de contestación a la luz de lo dispuesto en fs. 404. 3. Sentado lo anterior, debe decirse que el planteo de la Cooperativa está estrechamente ligado a la manifestación de EDENOR de fs. 377/378. En tanto la prestataria del servicio eléctrico no contestó aún el traslado de fs. 402, el Juzgado no puede expedirse sobre la cuestión fondal deducida por EDENOR. Ahora bien y en la medida de que no medie decisión del Tribunal en contrario, las medidas adoptadas en el decisorio de fecha 07.06.16 se encuentran plenamente vigentes y por ende deben ser íntegramente acatadas por EDENOR. En este sentido, la prestataria debió y debe: - suspender la aplicación del aumento tarifario dispuesto revertir al cuadro tarifario anterior. - **abstenerse de cortar el servicio prestado hasta la resolución de este incidente. La resolución de fecha 07.06.16 conlleva también la imposibilidad de EDENOR de aplicar un cuadro tarifario distinto al establecido en dicho decisorio hasta tanto se resuelvan los planteos pendientes. No obstante la decisión que en definitiva se adopte en relación al planteo de EDENOR y a efectos de meritar el cabal cumplimiento de la prestataria del servicio eléctrico de la decisión de fecha 07.06.16, se le requerirá a fin de que dentro del término de diez días adjunte las facturas emitidas entre el 01.01.16 y el dictado de esta providencia. Repárese que en el caso están en juego el mantenimiento de la fuente de trabajo, el sostén de las familias de los integrantes del ente cooperativo y la función social que desarrolla éste último a través de la gestión de una escuela y biblioteca; como así también el deber del Estado plasmado en la LCQ: 191 bis y CN: 14, 14bis y 42. Con tales alcances, líbrese cédula a EDENOR cuya confección se encomienda a la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre.**





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2948 119-20



**Asimismo, expídase copia certificada de este decisorio por secretaría a efectos de que la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre concurra a la sede de EDENOR a efectuar los pagos rechazados. Lo que así se decide. 4. Con su resultado, se meritara el pedido de la Cooperativa de Trabajo 19 de diciembre en lo relativo al pago por consignación. JAVIER J. COSENTINO JUEZ**

Por los fundamentos expuestos , el deber, y el compromiso social y político que debemos tener con aquellos que la ley manda proteger , asistir y cuidar es que pido a mis colegas legisladoras/es que acompañen este proyecto de ley .-

PATRICIA CURBIA  
Diputada  
Bloque Movimiento Evita  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.